

**MUNICIPIO DE MANTA**

FORMULARIO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD

**FORMULARIO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD**

FORMULARIO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD

1. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR: WILLOS CIRCUNDADES S/R

2. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: 8V 013472

3. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

4. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

5. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

6. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

7. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

8. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

9. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

10. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

11. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

12. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

13. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

14. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

15. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

16. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

17. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

18. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

19. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

20. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

21. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

22. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: WILLOS CIRCUNDADES S/R

FORMA DE OBTENCIÓN DEL BIEN

1.  ADQUISICIÓN POR COMPRA

2.  ADQUISICIÓN POR DONACIÓN

3.  ADQUISICIÓN POR HERENCIA

4.  ADQUISICIÓN POR INTERCOMERCIO

5.  ADQUISICIÓN POR USUCAPIÓN

6.  ADQUISICIÓN POR OTRO TÍTULO

SERVICIOS DEL BIEN

1.  AGUA

2.  ELECTRICIDAD

3.  GAS

4.  OTRO

VALORES DEL BIEN

1. VALOR FISCAL: 224.00

2. VALOR DE MERCADO: 160

3. VALOR DE OPORTUNIDAD: 30

VALORES DEL BIEN

1. VALOR FISCAL: 224.00

2. VALOR DE MERCADO: 160

3. VALOR DE OPORTUNIDAD: 30

VALORES DEL BIEN

1. VALOR FISCAL: 224.00

2. VALOR DE MERCADO: 160

3. VALOR DE OPORTUNIDAD: 30

FORMA DE OBTENCIÓN DEL BIEN

1.  ADQUISICIÓN POR COMPRA

2.  ADQUISICIÓN POR DONACIÓN

3.  ADQUISICIÓN POR HERENCIA

4.  ADQUISICIÓN POR INTERCOMERCIO

5.  ADQUISICIÓN POR USUCAPIÓN

6.  ADQUISICIÓN POR OTRO TÍTULO

Se compró de las cadenas  
14/15 con PUT PPOC  
400 24/10/17 1452  
58/10  
Sello de 18/02/14

MODO DE PROPIEDAD

UN SOLO PROPIETARIO

HERRAJIA INGENUSA

VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

OCUPA SOLO EL PROPIETARIO EN ARRENDAMIENTO PARCIAL

EN ARRENDAMIENTO TOTAL

OTROS (ESPECIFICAR):

**DATOS DEL PROPIETARIO**

PERSONERIA:  APELLIDOS:  NOMBRES:

Polina Carolina Zelly Abucma

CAJENA SONTONA SOLA UJASUWAKHA

CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.: 130133707-3 TIPO DE PROPIEDAD: 4

CODIGO: 01

AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION: 2013

**DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)**

**MATERIALES (MARQUE UNA SOLA OBLIGATORIA PARA CADA RUBRO DE OBRA)**

N° DEL BLOQUE		N° DEL PISO		ESTRUCTURA					PAREDES					MATERIALES ENTRE PROYECTOR O CONTRAPISO					PISO					ENTRERO SUPERIOR (TECHO O CUBIERTA)					TUBERIAS		INDICADORES GENERALES					ESTADO DE CONSERVACION GENERAL																																																																																																
N°	BLOQUE	PISO	PISO	caña	madera	ladrillo o piedra	hormigon armado	mela	no tiene	caña	madera o lata	fibra	ladrillo o coman	ladrillo insulado	tabiques maculars (vidrio, madera, etc)	tierra	madera	ladrillo	piedra	hormigon	tierra	cemento	madera	vidrio o granito huska	baldoas	cerámica	parquet o mayolica	porcelanato	otro o no especificado	caña	caña (paja)	madera	zinc	ruberold	asbesto cemento	hormigon armado	teja	no tiene	si tiene	no tiene	caña	tablero o lata	madera y vidrio	bloque ornamenta	madera tipo chuzas o hierro	aluminio	madera sola	aluminio de color	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	sobrepuestas	empotradas	no tiene	placina	cuarto de maquinas	buena	regular	mala	ruina	AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION																																																																						
				1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8		9	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	9	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																										
68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200

AVANZO TOTAL DE LA PROPIEDAD:  (en centavos)

AVANZO DE LA PROPIEDAD:  (en centavos)

VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION:

FECHA:  NOMBRE DEL EMPAQUADOR:  FIRMA:  FECHA:

FECHA:  NOMBRE DEL SUPERVISOR:  FIRMA:  FECHA:

FECHA:  NOMBRE DEL REVISOR DE CAMPO:  FIRMA:  FECHA:

FECHA:  NOMBRE DEL SUPERVISOR DE OBRA:  FIRMA:  FECHA:

OBSERVACIONES:

NOTARIA PUBLICA P...  
DEL CANTÓN MAN...



C 19079  
3101317.  
B 37518,22

NOTARIO  
Ab. Jorge N. Guano

2014-13-08-01-P00925.-

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA  
HIPOTECA ABIERTA Y PRCHIBICION VOLUNTARIA DE  
ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA ZETTY AZUCENA MOLINA  
CEDENÓ A FAVOR DEL SEÑOR JORGE WASHINGTON CADENA  
SANTANA Y ESTE A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 50,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

FEBRERO 07 DEL 2014.-

2014-13-08-01-P00925.-

COPIA

**CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA ZETTY AZUCENA MOLINA CEDEÑO A FAVOR DEL SEÑOR JORGE WASHINGTON CADENA SANTANA.-**

**CUANTIA: USD \$ 50,000.00.-**

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR JORGE WASHINGTON CADENA SANTANA A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-**

**CUANTIA: INDETERMINADA.-**

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes siete de febrero del año dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil casado, Ingeniero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra la señora ZETTY AZUCENA MOLINA CEDEÑO, de estado civil divorciada, por sus



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

propios y personales derechos, que en adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y por otra el señor JORGE WASHINGTON CADENA SANTANA, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos, y a quien se le denominará "COMPRADOR Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de un contrato de COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, al tenor de las siguientes estipulaciones que se detallan a continuación: PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte la señora ZETTY AZUCENA MOLINA CEDEÑO, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos, que en adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y por otra el señor JORGE WASHINGTON CADENA SANTANA, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos a quienes en lo posterior se le llamará "EL COMPRADOR" quien convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La señora ZETTY AZUCENA MOLINA CEDEÑO, declara ser legítima propietaria de dos lotes de terrenos unificados signados con los números CUARENTA Y OCHO Y CUARENTA Y NUEVE, de la manzana DOSCIENTOS VEINTE, en los cuales se

NOTARJA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

encuentra construida una vivienda, ubicado en el Programa de vivienda **CIRCUNVALACION**, de la Parroquia Tarquí, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bienes inmuebles que fueron adquiridos mediante compra al señor Franklin Daniel Vargas Posligna, según se desprende de la escritura de Pública de Compraventa con Cláusula Especial, celebrada y autorizada ante la Abogada Elsy Cedeño Méndez, Notaria Pública Cuarta Encargada del cantón Manta, con fecha veintiuno de agosto del año dos mil trece, e inscrita con fecha cinco de septiembre del año dos mil trece, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Posteriormente con fecha veintinueve de octubre del año dos mil trece, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta Contrato de Unificación Formación de solar, escritura celebrada y autorizada ante el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta, con fecha ocho de octubre del año dos mil trece. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos la señora **ZETTY AZUCENA MOLINA CEDEÑO**, da en venta y perpetua enajenación a favor del señor **JORGE WASHINGTON CADENA SANTANA**, dos lotes de terrenos unificados, signados con los números **CUARENTA Y OCHO Y CUARENTA Y NUEVE**, de la manzana **DOSCIENTOS VEINTE**, en los cuales se encuentra construida una vivienda, ubicado en el Programa de vivienda **CIRCUNVALACION**, de la Parroquia Tarquí del cantón Manta, Provincia de Manabí, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Dieciséis metros y Avenida 224. **POR ATRÁS:** Dieciséis metros y lote número cincuenta. **POR EL COSTADO DERECHO:** Catorce metros y lotes números sesenta y dos y sesenta y tres. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Catorce metros y calle peatonal. Con una superficie total de: **DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS**



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.50.000,00) valor que el señor JORGE WASHINGTON CADENA SANTANA, pagan a la VENDEDORA señora ZETTY AZUCENA MOLINA CEDEÑO, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LA VENDEDORA, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor del COMPRADOR, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LA VENDEDORA, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA VENDEDORA declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. EL COMPRADOR acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** EL COMPRADOR, acepta la transferencia de dominio que LA VENDEDORA, realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conformes con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre comprador y vendedora, así como ratifica que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedora, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta del COMPRADOR, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LA VENDEDORA autoriza al COMPRADOR, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las

siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Economista Roberto Alejandro Machuca Coello; Gerente General (E) del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) El señor JORGE WASHINGTON CADENA SANTANA, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor JORGE WASHINGTON CADENA SANTANA, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en dos lotes de terrenos unificados signados con los números CUARENTA Y OCHO Y CUARENTA Y NUEVE, de la manzana DOSCIENTOS VEINTE, en los cuales se encuentra una vivienda, ubicado en el Programa de vivienda CIRCUNVALACION, de la Parroquia Tarquí, del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Dieciséis metros y Avenida 224. **POR ATRÁS:** Dieciséis metros y lote número cincuenta. **POR EL COSTADO**

**DERECHO:** Catorce metros y lotes números sesenta y dos y sesenta y tres. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Catorce metros y calle peatonal. Inmueble que



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

quedan con una superficie total de: **DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS**. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

**TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente.

**CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan gravados, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido,



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le,

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca.

**DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos.

**DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

**DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

Libro

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

2013	17	01	25	P6179
------	----	----	----	-------



PODER ESPECIAL  
 QUE OTORGÀ EL  
 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
 DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)  
 A FAVOR DEL INGENIERO  
 JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA  
 JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL  
 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
 ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO  
 CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2

COPIAS)

AC.

PE. MIRANDA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE; ante mí, Doctor: Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el economista ROBERTO ALEJANDRO MACIUCA COELLO en su calidad de SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL; y, GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO





**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Economista Roberto Alejandro Machuca Coello en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO.- Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS.- Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía

**ACTA DE POSESIÓN  
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**



En sesión ordinaria celebrada el día veinte y seis de junio del año dos mil trece, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al economista Roberto Alejandro Machuca Coello como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra n) del Estatuto Social del BIESS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255 de 2 de junio de 2010.

Mediante Resolución No. SBS-NU-2013-508 de 11 de julio de 2013, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Roberto Alejandro Machuca Coello, portador de la cédula de ciudadanía No. 0101348183, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 15 de Julio de 2013, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Roberto Alejandro Machuca Coello presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

Fernando Cordero Cueva  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello  
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifico, Quito, D.M., a 15 de Julio de 2013



Dra. María Belén Rocca Díaz  
SECRETARÍA GENERAL DEL BIESS

BIESS  
COMISION DE FIDELIDAD DEL EMPLEADO  
QUE REPOSICIONA LOS ARCHIVOS DE LA SEGURIDAD  
GENERAL DE BIESS-CUFC  
S.A.

15 JUL 2013

Dra. María Belén Rocca Díaz  
SECRETARÍA GENERAL DEL BIESS



# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que se le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

0) Sr. Econ. Roberto Alejandro Machuca Coello

c.c. 010134883

Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

Días

yo ante mí, en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) a favor de JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a los cuatro (04) días del mes de Noviembre del dos mil trece (2013).-

Dr. Hemero Lopez Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



CIT. DE IDENTIFICACION  
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO  
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO  
23 SEPTIEMBRE 1966  
015-0340-02275-8H  
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO  
PORTOVIEJO 1966

CIT. DE IDENTIFICACION  
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO  
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO  
23 SEPTIEMBRE 1966  
015-0340-02275-8H  
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO  
PORTOVIEJO 1966

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034  
034-0146 1304914441  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

PROVINCIA CINCUNSERIPCON 2  
PORTOVIEJO 12 DE MARZO  
CANTÓN 11 DE MARZO ZONA

11 DE MARZO 2013

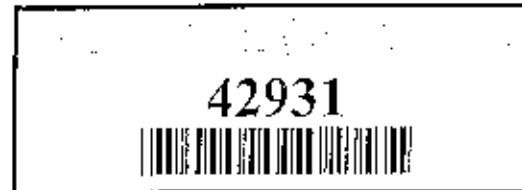


Una



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95956, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 42931:

### INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 29 de octubre de 2013  
Parroquia: Tarqui  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



#### LINDEROS REGISTRALES:

Unificación de Dos Inmuebles números CUARENTA Y OCHO Y CUARENTA Y NUEVE DE LA MANZANA DOSCIENTOS VEINTE, TIPO VILLA, ubicado en el programa de vivienda Circunvalación de la parroquia Tarqui del Cantón Manta. Que consta con las siguientes medidas y linderos; Por el Frente; dieciséis metros y Avenida 224, Por Atrás; dieciséis metros y lote número cincuenta. Por el Costado Derecho; catorce metros y lotes números sesenta y dos y sesenta y tres. Por el Costado Izquierdo; catorce metros y calle peatonal. Inmueble que quedan con una superficie total de; Doscientos veinticuatro metros cuadrados. SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

#### RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	2.737 05/09/2013	54.575
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	3.286 29/10/2013	1

#### MOVIMIENTOS REGISTRALES:

##### REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa

Inscrito el: Jueves, 05 de septiembre de 2013  
Tomo: 1 Folio Inicial: 54.575 - Folio Final: 54.593  
Número de Inscripción: 2.737 Número de Repertorio: 6.449  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 21 de agosto de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA CON CLAUSULA ESPECIAL..... PARA CONDONAR LA DEUDA POR PENSIONES ALIMENTICIAS MAS LOS INTERESES POR MORA, QUE MANTIENE DEL SEÑOR JORGE EUCLIDES FUSLIGUA FAJAS, DENTRO DEL JUICIO DE PRESTACION DE ALIMENTOS NUMERO 0763/2006, QUE



Certificación impresa por: Mava

Ficha Registral: 42931

Página: 1 de 2

ESTA VENTILANDO EN EL JUZGADO OCTAVO DE LA FAMILIA, MUJER Y ADOLESCENCIA, COMO CONSTA CON EL OFRECIMIENTO PROPUESTO POR EL SEÑOR JORGE EUCLIDES POSLIGUA FARIAS, CUYA RESOLUCION SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. Inmueble número cuarenta y ocho de la manzana Doscientos veinte. tipo villa, ubicado en el programa de vivienda Circunvalación de la parroquia Tarqui del Cantón Manta. con una superficie total de; ciento doce metros cuadrados. Inmueble número Cuarenta y Nueve de la manzana Doscientos veinte Tipo villa, ubicado en el programa de Vivienda Circunvalación de la parroquia Tarqui del Cantón Manta. con una superficie total de; ciento doce metros

c u a d r a d o s

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000044848	Molina Cedeño Zetty Azucena	Divorciado	Manta
Vendedor	13-09020673	Vargas Posligua Franklin Daniel	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1557	19-jul-2006	20789	20792



2 / 2 Unificación y Formación de Solar

Inscrito el: martes, 29 de octubre de 2013

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1  
 Número de Inscripción: 3.286 Número de Repertorio: 7.663  
 Oficina donde se guarda el original: Notaria Tercera  
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 08 de octubre de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

UNIFICACION DE DOS LOTES DE TERRENOS.: La Señora. ZETTY AZUCENA MOLINA CEDEÑO; manifiesta que es propietaria de los dos inmuebles descritos en la cláusula anterior, así mismo manifiesta que tiene a bien unificar los Inmuebles números, CUARENTA Y OCHO Y CUARENTA Y NUEVE de la manzana Doscientos veinte Tipo Villa, ubicado en el programa de Vivienda CIRCUNVALACION, los mismos que según inspección realizada por la Dirección de Placamiento Urbano del I. Municipio de la Ciudad de Manta quedan Unificados de la siguiente manera. INMUEBLE NUMEROS CUARENTA Y OCHO Y CUARENTA Y NUEVE DE LA MANZANA DOSCIENTOS VEINTE, TIPO VILLA, ubicado en el programa de vivienda Circunvalación de la parroquia Tarqui del Cantón Manta. con una superficie total de; Doscientos veinticuatro metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000044848	Molina Cedeño Zetty Azucena	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2737	05-sep-2013	54575	54593



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrados que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:19:38 del martes, 28 de enero de 2014

A petición de: *Doña Dolores Salas*

Elaborado por: Mayra Dolores Salas Mendoza  
131013711-0



Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador



Tues

Quito, \_\_\_\_\_

Señores  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 326096,  
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi  
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)  
señor(es) Melina Cedeño Letty Azucena es de US\$  
\$50.000 (Cincuenta mil 00/100) Dólares de  
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se  
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta  
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la  
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

Tessela

sr. Cadená Santana Jorge Washington  
c.c. 1301403731.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0109999

No. Certificación: 109999

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 27 de enero de 2014

No. Electrónico: 19079

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-10-13-17-000

Ubicado en: LOTES Nº. 48 Y 49 DE LA MZ. 220 TIPO VILLA PROGRAMA DE VIVIENDA CIRCUNVALACION

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 224,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1304737073	ZETTY AZUCENA MOLINA CEDEÑO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	5667,20
CONSTRUCCIÓN:	31851,02
	<u>37518,22</u>

Son: TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Arq. Daniel Ferrán Soriano

Director de Avalúos, Catastros y Registros



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0044980

**CERTIFICACIÓN**

No. 101-0241

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. ZETTY AZUCENA MOLINA CEDEÑO, clave Catastral # 3101317000, ubicado en la manzana 220 lote 48 y 49 en el Programa de Vivienda Circunvalación, parroquia Tarqui cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 16m. Avenida 224.

Atrás. 16m. Lote 50.

Costado derecho. 14m. Lotes 62 y 63.

Costado izquierdo 14m. Calle Peatonal

Área. 224m<sup>2</sup>

Manta, enero 29 del 2014

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.  
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las salvedades correspondientes.





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0062419

**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios RURBANOS  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION  
perteneciente a ZELENY AZUGENA MOLINA CEBEÑO  
ubicada LOTES N°48 Y 49 DE LA MZ 220 TIPO VILLA PROGRAMA DE VIVIENDA CIRCUNVALACION  
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad  
de \$37518.22 TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO 22/100 CENTAVOS  
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

Manta, 28 de ENERO del 2014


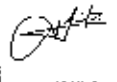
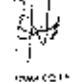
ING. ERIKA PAZMIÑO  
Director Financiero Municipal



Quince


INSTRUCCION SUPERIOR  
 PROFESION Y OCUPACION: D/FL.SOP.DOCEN.UNIVE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MOLINA REINO SI JOSE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CEDEÑO GALIA  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: MANTA  
 2013-05-20  
 FECHA DE EXPIRACION: 2023-08-20

A1311A1112







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y PROTECCION

N. 130473/07-3



CIUDADANIA: ECUATORIANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: MOLINA CEDEÑO ZETTY AZUCENA  
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABÍ  
 PORTOVIEJO  
 SAN PLACIDO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1965-10-13  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADA


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO SOCIETARIO

Empleados: 17  
 Accionistas: 17

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABÍ

3249630





CIUDADANIA 130140373-7  
CADENA SANTANA JORGE WASHINGTON  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
04 JUNIO 1950  
003- 0057 03764 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1950



*Jorge*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4442  
DIRECCIONADO  
SUPERIOR ECONOMISTA  
JORGE CADENA  
DIGNA SANTANA  
MANTA 26/11/2010  
26/11/2022  
3415594



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 11-FEB-2013

017  
017-0109 1301403737  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
CADENA SANTANA JORGE WASHINGTON

MAHARI	CIRCUNSCRIPCION	2
PROVINCIA	MANTA	
MANTA		
CAVICH	FARROQUIA	MANTA - PE
		ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*AS*

Dieciseis



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

ESPECIFICADA

USD 1.25

Nº 0089869

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de MOLINA CEDEÑO ZUTTY AZUCENA  
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 28 enero 14 de 20 \_\_\_\_\_

VALIDO PARA LA CLAVE  
3101317000 LOTES N°. 48 Y 49 DE LA MZ. 220 TIPO VILLA PROGRAMA DE VIVIENDA  
CIRCUNVALACION  
Manta, veinté y ocho de enero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
*Ing. Pablo Macías García*  
TESORERO MUNICIPAL





2/11/2014 3:56

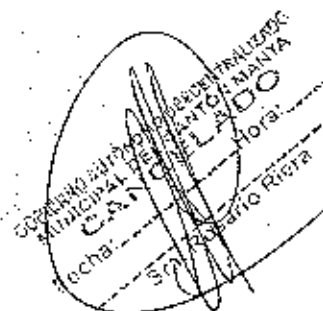
OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA DE \$ 5000.00 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	3-10-13-17-000	224,00	37518,22	119932	253010

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1354737073	MOLINA CEDEÑO ZETTY AZUCENA	LOTES N°. 48 Y 49 DE LA MZ. 220 TIPO VILLA PROGRAMA DE VIVIENDA CIRCUNVALACION	Impuesto principal	500,00
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	150,00
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	650,00
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	SALDO
1301433737	CADEMA SANTANA JORGE WASHINGTON	NA	650,00	0,00

EMISION: 2/11/2014 3:56 ROSARIO RIERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



**CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA**

Emergencias Teléfono:

**102**

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

**COMPROBANTE DE PAGO**

0042285

**CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

RUC: 1354737073001  
NOMBRES :  
RAZÓN SOCIAL: MOLINA CEDEÑO ZETTY AZUCENA  
DIRECCIÓN : MZ-220 LT. 48 Y 49 PROGRAMA DE VIVIENDA CIRCUNVALACION

**DATOS DEL PREDIO**

CLAVE CATASTRAL:  
AVALUO PROPIEDAD:

**REGISTRO DE PAGO**

N° PAGO: 289636  
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L  
FECHA DE PAGO: 29/01/2014 10:56:54

**ÁREA DE SELLO**



**DESCRIPCIÓN**

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00
TOTAL A PAGAR		3.00

VALIDO HASTA: martes, 29 de abril de 2014  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loo, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos w/



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

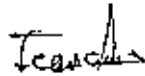
se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto.  
Doy Fe.-✓



ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA  
C.C. No. 130491444-1  
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO



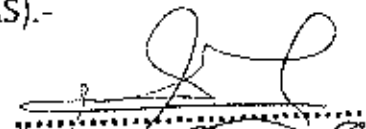
ZETTY AZUCENA MOLINA CEDEÑO  
C.C.130473707-3



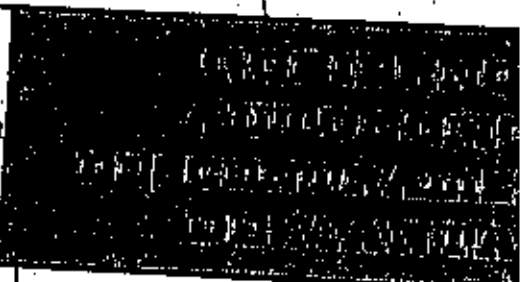
JORGE WASHINGTON CADENA SANTANA  
C.C.130140373-7

  
EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (17 FOJAS).-

  
Ab. Jorge Gualajiles D.  
NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador

DIRECCION DE  
AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS G.A.D.



FECHA DE INGRESO: 26-10-13  
FECHA DE ENTREGA: 26-10-13  
CLAVE CATASTRAL: 3 10 13-11  
NOMBRES y/o RAZÓN: FLORENTINO  
CÉDULA DE I. y/o RUC:  
CELULAR - TFNO:

**RUBROS**  
IMPUESTO PRINCIPAL:  
SOLAR NO EDIFICADO  
CONTRIBUCIÓN MEJORAS  
TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE: (Cadastral) (2013)

INFORME DEL INSPECTOR:  
FIRMA DEL USUARIO

INFORME TÉCNICO:  
FIRMA DEL INSPECTOR  
FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:  
FIRMA DEL TÉCNICO  
FECHA: 27/10/13



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Avenida 4 y Calle E1

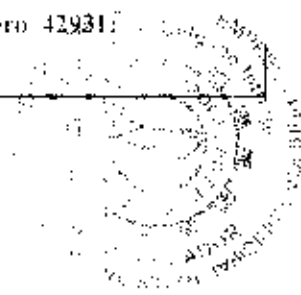
**42931**



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 42931.

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: martes, 20 de octubre de 2013  
 Parroquia: Tarqui  
 Tipo de Predio: Urbano  
 Codificación del Predio: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

Unificación de Dos Inmuebles números CUARENTA Y OCHO Y CUARENTA Y NUEVE DE LA MANZANA DOSCIENTOS VEINTE, TIPO VILLA, ubicado en el programa de vivienda Circunvalación de la parroquia Tarqui del Cantón Manta. Que consta con las siguientes medidas y linderos: Por el Frente; dieciséis metros y Avenida 224. Por Atrás; dieciséis metros y lote número cincuenta. Por el Costado Derecho; catorce metros y lotes números sesenta y dos y sesenta y tres. Por el Costado Izquierdo; catorce metros y calle peatonal. Inmueble que quedan con una superficie total de: Doscientos veinticuatro metros cuadradas. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

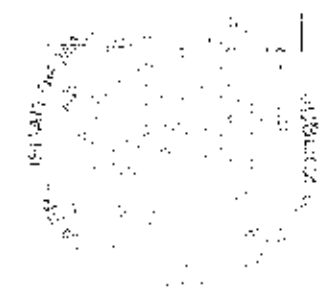
**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	2.737 05/09/2013	54.575
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	3.286 29/10/2013	

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

Compraventa  
 Inscrito el: jueves, 05 de septiembre de 2013  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 54.575 - Folio Final: 54.593  
 Número de Inscripción: 2.737 Número de Repertorio: 6.449  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento-Pravilencia: miércoles, 21 de agosto de 2013  
 Escritura: Inscrito Resolución:  
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

COMPRAVENTA CON CLÁUSULA ESPECIAL..... PARA CONDIGNAR LA DEUDA POR PENSIONES ALIMENTICIAS Y LOS INTERESES POR MORA, QUE MANTIENE DEL SEÑOR JORGE EUCLIDES POSIQUITA VARIAS, DENTRO DEL JUICIO DE PRESTACION DE ALIMENTOS NUMERO 0763 2006, QUE ESTA VENTILLANDO EN EL JUZGADO OCTAVO DE LA FAMILIA, MUJER Y ADOLESCENCIA, COMO CONSTA CON EL CERRAMIENTO PROPUESTO POR EL SEÑOR JORGE EUCLIDES POSIQUITA VARIAS, CUYA RESOLUCION SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. Inmueble número cuarenta y ocho de la manzana Doscientos veinte tipo villa, ubicado en el programa de vivienda Circunvalación de la parroquia Tarqui del Cantón Manta con una superficie total de: ciento doce metros cuadrados.

Inmueble número Cuarenta y Nueve de la manzana Doscientos veinte Tipo villa, ubicado en el programa de Vivienda Circunvalación de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, con una superficie total de: ciento doce metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000044848	Molina Cedeño Zetty Azucena	Divorciado	Manta
Vendedor	13-09020673	Vargas Posligua Franklin Daniel	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1557	19-jul-2006	20789	20793

2 / 2 Unificación y Formación de Solar

Inscrito el: martes, 29 de octubre de 2013

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1  
Número de Inscripción: 3.286 Número de Repertorio: 7.663  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 08 de octubre de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

UNIFICACION DE DOS LOTES DE TERRENOS.: La Señora, ZETTY AZUCENA MOLINA CEDEÑO, manifiesta que es propietaria de los dos inmuebles descritos en la cláusula anterior, así mismo manifiesta que tiene a bien unificar los Inmuebles números; CUARENTA Y OCHO Y CUARENTA Y NUEVE de la manzana Doscientos veinte Tipo Villa, ubicado en el programa de Vivienda CIRCUNVALACION, los mismos que según inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Urbano del 1. Municipio de la Ciudad de Manta quedan Unificados de la siguiente manera. INMUEBLE NUMEROS CUARENTA Y OCHO Y CUARENTA Y NUEVE DE LA MANZANA DOSCIENTOS VEINTE. TIPO VILLA, ubicado en el programa de vivienda Circunvalación de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, con una superficie total de: Doscientos veinticuatro metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000044848	Molina Cedeño Zetty Azucena	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	2737	05-sep-2013	54575	54593

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:26:56 del jueves, 31 de octubre de 2013

A petición de: *Zetty Azucena Molina Cedeño*

Elaborado por: *Zayda Azucena Saltos Pachay*  
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.





REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
DEL  
CANTON MANTA

19

**De** \_\_\_\_\_

**Otorgada por** \_\_\_\_\_

**A favor de** \_\_\_\_\_

**Cuantía** \_\_\_\_\_

**Autorizado por la Notaria**  
**ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

**Registro** \_\_\_\_\_ **No.** \_\_\_\_\_

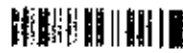


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

130473707-3



CIUDADANA  
MOLINA CEDRÑO  
ZETTY AZUCENA  
MUNICIPIO  
PORTOVIEJO  
SAN PLACIDO  
FECHA DE NACIMIENTO: 1965-10-18  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
ESTADO CIVIL: DIVORCIADA



SUPERIOR

DPL. SUP. DCCEN. UNIVE

A1331A1512

MOLINA RENOZO JOSE  
CEDEÑO DALIA

MANTA  
2013-06-20

2022-06-20



REPÚBLICA DEL ECUADOR

3249630



CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD  
REGIONAL MANABI


Manta, 12 de Noviembre del 2013

## CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien CERTIFICAR, que la Sra. MOLINA CEDEÑO ZETTY AZUCENA con número de cedula 130473707-3 se encuentra registrado como usuario de CNEL REGIONAL MANABI en el sistema Comercial SICO, con código 505891 el mismo que no mantiene deuda con la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN para sus intereses.

Atentamente:



**CNEL S.R.**  
ATENCIÓN AL CLIENTE  
Sra. Jessica Andrade  
ATENCIÓN AL CLIENTE.